

DECRETO N° 482
(Diciembre 03 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA, LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA,

Página | 1

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o

DECRETO N° 482 (Diciembre 03 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA, LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Página | 2

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

DECRETO N° 482 (Diciembre 03 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA, LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- “1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.”*

Página | 3

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Que la Ley 1622 de 2013, estableció el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes modificada por la Ley Estatutaria N° 1885 de 2018.

Que el día domingo 5 de Diciembre de 2021 se realizarán en el ente territorial las elecciones de representantes de Consejos Municipales de juventud el cual debe contar con todas las garantías de seguridad por parte de la fuerza pública para su normal desarrollo.

Que el artículo 206 del Código electoral determina: “Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día

DECRETO N° 482 (Diciembre 03 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA, LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

anterior a aquél en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía”.

Página | 4

Que el día 1 de diciembre 2021 en sesión de consejo de seguridad se determinó implementar la ley seca a partir del día sábado 4 de diciembre de 2021 a partir de la 6:00 p.m. hasta el día lunes 6 de diciembre a las 6:00 a.m. con ocasión de la celebración de las elecciones de los representantes de Consejos Municipales de Juventud, la policía vigilará el desarrollo del proceso electoral para garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana en área urbana y rural del municipio.

En mérito de lo expuesto este despacho

DECRETA

ARTÍCULO 1: LEY SECA. Prohibir la venta, el consumo y distribución de bebidas embriagantes en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena área rural y urbana, a partir del día sábado 4 de diciembre de 2021 a las 6:00 p.m. hasta el día lunes 6 de diciembre de 2021 a las 6:00 a.m.

Parágrafo 1: El incumplimiento de la presente medida acarreará como consecuencia la incautación inmediata del licor aprehendido y se pondrá a disposición de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, sin perjuicio de la aplicación a los infractores de las sanciones y medidas correctivas contenidas en la ley 1801 de 2016, además la suspensión de la actividad económica mediante orden de sellamiento inmediato del establecimiento comercial o local por un término entre tres (3) y hasta de diez

DECRETO N° 482
(Diciembre 03 de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA, LEY SECA CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD, Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA”

(10) días, y el desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses.

Parágrafo 2: Sanción. El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente artículo dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las multas, medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016.

Página | 5

ARTÍCULO 2: La Policía Nacional vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 3: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del 4 al 6 de diciembre de 2021 y deroga cualquier otro que le sea contrario.

ARTICULO 4 Comuníquese del presente Acto Administrativo a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMADO EN EL ORIGINAL
LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal